

Expediente: 156/20

Carátula: TALKAM EL KABIR C/ SALEME JOSEPH TANIOS Y OTROS S/ DESPIDO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO SALA II C.J.C.

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)

Fecha Depósito: 17/02/2025 - 04:58

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SOCIEDAD LUMAHE, -DEMANDADO

20336282196 - TALKAM, EL KABIR-ACTOR

90000000000 - LUMAHE S.R.L., -DEMANDADO

20242625650 - SALEME, JOSE MARIA-DEMANDADO

20242625650 - SALEME, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO

20242625650 - GARCIA PINTO, LUIS FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

20336282196 - CINTO, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20242625650 - SALEME, JOSEPH TANIOS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara del Trabajo Sala II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 156/20



H20912587018

JUICIO: TALKAM EL KABIR c/ SALEME JOSEPH TANIOS Y OTROS s/ DESPIDO. EXPTE. 156/20

CONCEPCIÓN: Fecha y Nro. de Sentencia dispuestos al pie de la presente.-

AUTOS Y VISTOS

Los presentes autos caratulados: "TALKAM EL KABIR C/ SALEME JOSEPH TANIOS Y OTROS S/ DESPIDO" que están a despacho para regular los honorarios peticionados, y

CONSIDERANDO

1- Que en fecha 25/11/2024 el letrado Santiago Cinto, por derecho propio, solicita regulación de honorarios por su actuación profesional en esta instancia.

Atento a las constancias de autos, habiéndose regulado estipendios por su labor cumplida en el recurso de apelación resuelto mediante sentencia N° 159 dictada por este Tribunal en fecha 17/10/2023, surge del expediente digital (SAE) que, con posterioridad a dicho fallo, el letrado peticionante tuvo actuación profesional -en representación del actor- contestando traslado del recurso de revocatoria deducido por la parte demandada y que fuera resuelto por sentencia N° 20 de fecha 01/03/2024 haciendo lugar al recurso de revocatoria e imponiendo costas por el orden causado. Posteriormente actuó por el accionante al responder traslado del recurso de revocatoria deducido por la parte demandada y que fuera decidido por sentencia N° 87 de fecha 12/06/2024 rechazando el recurso de revocatoria e imponiendo costas a la parte demandada. Por último, tuvo actuación en esta Cámara contestando vista -por el actor- del recurso de aclaratoria deducido por la parte demandada (conforme art. 120 CPL) y que fuera decidido por sentencia N° 98 de fecha 26/07/2024 rechazando el recurso de aclaratoria e imponiendo costas a la parte demandada. En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y regular honorarios por su labor desarrollada en los recursos de revocatoria y en el recurso de aclaratoria, resueltos en esta instancia.

A los fines de determinar la base regulatoria, cabe resaltar que la sentencia definitiva de primera instancia N° 265 dictada el 29/12/2022 fue apelada y conforme sentencia revisora N° 159 dictada por este Tribunal en fecha 17/10/2023 al resolver el recurso de apelación, revocó la sentencia definitiva del Juzgado de origen, haciendo lugar a la demanda y condenó al demandado conforme planilla de fallo a pagar la suma de \$ 13.499.029,68; en consecuencia modificó el monto de los honorarios a los letrados actuantes, fijando honorarios al letrado Santiago Cinto, en la suma de \$ 2.929.289,39.

Habiéndose regulado estipendios por su labor cumplida en esta instancia, en el recurso de apelación (sentencia N° 159 del 17/10/2023), corresponde establecer honorarios por su posterior actuación en los recursos de revocatoria y en el recurso de aclaratoria deducidos por la demandada, resueltos por este Tribunal conforme fue considerado precedentemente.

Para ello se tomará como base los honorarios regulados a dicho profesional en sentencia definitiva, y que fueron corregidos en sentencia revisora N° 159 dictada por este Tribunal en fecha 17/10/2023 (esto es \$2.929.289,39) debidamente actualizada a la fecha del presente decisorio conforme Tasa Activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a treinta días.

-Base (honorarios de sentencia definitiva, corregidos por sentencia N° 159 de fecha 17/10/2023).
\$2.929.289,39

Porcentaje de actualización 100,80 %

-Base actualizada al 03/02/2025 **\$ 5.881.878,91**

2- Obtenida la base referencial, teniendo en cuenta el resultado alcanzado en los incidentes deducidos, supra referenciados, se aplicará el art. 59 de la ley 5.480, fijándose los honorarios del letrado Santiago Cinto: por el recurso de revocatoria resuelto por sentencia N° 20 de fecha 01/03/2024 en el 10 % de la base considerada, resultando la suma de \$588.187,90 (pesos quinientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y siete con noventa centavos); por el recurso de revocatoria resuelto por sentencia N° 87 de fecha 12/06/2024 en el 10 % de la base considerada, resultando la suma de \$588.187,90 (pesos quinientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y siete con noventa centavos); y por el recurso de aclaratoria resuelto por sentencia N° 98 de fecha 26/07/2024 en el 10 % de la base considerada, resultando la suma de \$588.187,90 (pesos quinientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y siete con noventa centavos).

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Santiago Cinto, por su actuación profesional en el recurso de revocatoria resuelto en esta instancia por sentencia N° 20 de fecha 01/03/2024, en la suma de \$ **588.187,90** (pesos quinientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y siete con noventa centavos), conforme se considera.

II) REGULAR HONORARIOS al letrado Santiago Cinto, por su actuación profesional en el recurso de revocatoria resuelto en esta instancia mediante sentencia N° 87 de fecha 12/06/2024, en la suma de \$**588.187,90** (pesos quinientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y siete con noventa centavos), conforme se considera.

III) REGULAR HONORARIOS al letrado Santiago Cinto, por su actuación profesional en el recurso de aclaratoria resuelto en esta instancia por sentencia N° 98 de fecha 26/07/2024, en la suma de \$ **588.187,90** (pesos quinientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y siete con noventa centavos), conforme se considera.

HÁGASE SABER.

MALVINA MARIA SEGUI PEDRO PATRICIO STORDEUR

Actuación firmada en fecha 14/02/2025

Certificado digital:

CN=IBAÑEZ Ernesto Tomas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20175263102

Certificado digital:

CN=SEGUI Malvina Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27126757099

Certificado digital:

CN=STORDEUR Pedro Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235184061

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.